

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL MANDATO EMITIDO POR EL JUZGADO EN MATERIA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO PO-106/2022-I, CON RELACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPLEV:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I El 26 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG141/2022**, por el que se determinaron las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas para el ejercicio 2023.
- II El 27 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG024/2023** mediante el cual se programó la ejecución de las sanciones de la Resolución **INE/CG730/2022**, del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional.
- III El 21 de abril de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG045/2023** mediante el cual dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente **PO-148/2022-III**, con relación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- IV El 31 de mayo de 2023 el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el expediente **TEV-RAP-6/2023**, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo **OPLEV/CG045/2023** por el que se dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito de Xalapa, Veracruz en el expediente **PO-148/2022-III**, resolución que quedó firme al no haber sido impugnada ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

- V El 01 de junio de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/1112/2023**, el Secretario Ejecutivo de este OPLEV, remitió a la DEPPP el oficio **520/2023** signado por el Juez del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, mismo que contenía anexas copias certificadas de diversas constancias que obran en el expediente **PO-106/2022-I** tales como: sentencia de fecha 14 de noviembre de 2022, del acuerdo de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual la referida autoridad informa de la firmeza de la sentencia dictada en ese expediente, así como de la diligencia de requerimiento de pago y embargo de fecha 15 de febrero de 2023; del acuerdo de 22 de mayo del año en cita en el cual se ordena girar oficio a este Organismo a fin de que: *"de ser procedente, se ordene se realicen las acciones necesarias por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, y celebrada la sesión del Consejo correspondiente, se determine todo aquello relacionado con el cumplimiento del requerimiento de esta Autoridad, poniendo a disposición de este Juzgado a favor de la ciudadana [REDACTED] la cantidad de \$302,515.28 (TRECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), o en su caso informe la imposibilidad que tenga para ello"*. Derivado de lo anterior, instruyó a la DEPPP para dar el trámite correspondiente a dicha solicitud a efecto de integrar el Acuerdo correspondiente.
- VI EL 09 de junio de 2023, mediante oficio **OPLEV/DEAJ/588/2023**, remitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este OPLEV, al Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de esta ciudad, solicitó entre otras cuestiones, se realice la aclaración o precisión respecto del ente (BANORTE y OPLEV) y la forma particular en que este habrá de dar cumplimiento al requerimiento señalado en el considerando que antecede, a fin de evitar una doble deducción, así como si existía alguna impugnación por la que se hubiese



otorgado la suspensión de la ejecución de la sentencia dictada en el expediente PO-106/2022-I.

- VII El 28 de junio de 2023, se recibieron en Oficialía de Partes de este Organismo los oficios 643/2023 y 644/2023, signados por la titular del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz a través de los cuales hace del conocimiento que en dicho juzgado se encuentra radicado el procedimiento ordinario número PO-106/2022-I citando el contenido del acuerdo dictado en el expediente aludido el 22 de junio del año en curso y refiriendo lo siguiente:

"...informándole que esta autoridad dictó sentencia en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós y que la misma ha quedado firme al no ser recurrida por alguna de las partes, tal y como se certificó en proveído de fecha veinticuatro de enero del año en curso; copias certificadas que ya le fueron remitidas adjuntas al oficio número 519/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a fin de que sea factible poner a disposición de esta Autoridad a favor de la ciudadana [REDACTED] la cantidad requerida \$302,515.28 (Trecientos dos mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.), apercibiéndole que, de no cumplir con lo solicitado, se acordará lo que por derecho corresponda; o en su caso, informe la imposibilidad que tenga para ello. Sin dejar de precisar, que por proveído transcrito líneas arriba, se ordenó destrabar embargo sobre la cuenta 1188694157, a fin de evitar una duplicidad en el pago a la parte actora."

Anexando al oficio en cita copia certificada del acuerdo de fecha 22 de junio del año en curso dictado en el expediente aludido.

- VIII El 28 de junio de 2023, la representante propietaria del Partido Político Acción Nacional ante el Consejo General y el tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Político en cita, presentaron ante este Organismo el oficio TESO/CDE-VER/243/2023 a través del cual hacen diversas manifestaciones relacionadas con la retención realizada por el Banco Mercantil del Norte (BANORTE), al

mencionado partido por la cantidad de \$302,515.28 (trescientos dos mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.), en relación a la ejecución de un Laudo dentro del expediente **PO-106/2022** y a su vez remite adjunto el diverso **TESO/CDE-VER/256/2023** a través del cual el tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Político informó, la misma situación al Juzgado Único en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz.

- IX El 29 de junio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG079/2023** mediante el cual dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente **PO-147/2022-III**, con relación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- X El 10 de julio de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/1869/2023**, el Secretario Ejecutivo de este OPLEV, remitió a la DEPPP el oficio **TESO/CDE-VER/243/2023**.
- XI El 12 de julio de 2023, la DEPPP envió a la Secretaría Ejecutiva el oficio **OPLEV/DEPPP/475/2023** a través del cual pide su apoyo para solicitar que, de estimarlo oportuno bajo el análisis del área jurídica, se consulte al juzgado en materia laboral del Distrito Judicial de Xalapa, a fin de que aclare si ya se llevó a cabo la deducción por la cantidad de **\$302,515.28 (trescientos dos mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.)** de la cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz con el Banco Mercantil del Norte (BANORTE), o en su defecto si el descuento lo deberá realizar este Organismo, lo anterior tomando en consideración lo expuesto por el Partido en cita a través del oficio **TESO/CDE-VER/243/2023**.
- XII El 08 de agosto de 2023, mediante oficio **OPLEV/DEAJ/729/2023**, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este OPLEV, remitió al Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de esta ciudad, en el cual se solicitó, entre otras

cuestiones se realice la aclaración o precisión respecto si el OPLEV es el ente que debe poner a disposición de ese juzgado, y a favor de la ciudadana [REDACTED] ELIMINADO [REDACTED] la totalidad de \$302,515.28 (trescientos dos mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.) por concepto del pago de las prestaciones obtenidas en la sentencia emitida en el juicio laboral PO-106/2022-I.

- XIII El 18 de agosto de 2023, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo el oficio 747/2023, signado por la titular del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz a través del cual hace del conocimiento de este Organismo el proveído de 15 de agosto del presente año, del cual se desprende que la cuenta bancaria 1188694157 del Banco Mercantil del Norte (BANORTE), registrada a nombre de Partido Acción Nacional ya fue desbloqueada, remitiendo adjunto a dicho oficio copia certificada de los acuerdos de 22 de junio y 6 de julio del año en curso, así como del oficio 646/2023 signado por el Apoderado Legal de la institución bancaria en cita, los cuales constan en el expediente laboral PO-106/2022-I.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V,

- apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
 - 3 Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, con cualquier objeto legal; por lo que no se podrá coartar este derecho.
 - 4 El OPLEV, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.
 - 5 En términos de lo previsto por los artículos 117, fracciones III, IV, V y VI del Código Electoral; y, 15 inciso j) del Reglamento Interior, corresponde a la DEPPP, analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los Partidos Políticos y a las asociaciones políticas estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables.
 - 6 El OPLEV garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la

Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y, 100, fracción II del Código Electoral.

- 7 La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Con base en lo que establece el artículo 50, numeral 1 de la LGPP, los partidos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

- 8 En este sentido, el artículo 40, fracción IV del Código Electoral, dispone que son derechos de los Partidos Políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y demás legislación aplicable; no se podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- 9 El Consejo General, en términos de lo que dispone el artículo 104, incisos b) y c) de la LGIPE, tendrá que ejercer las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales. En ese tenor, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral, se le confiere la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo con lo

previsto por la legislación aplicable.

- 10 A la DEPPP, le corresponde ministrar el financiamiento público al que tienen derecho las organizaciones políticas, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, de acuerdo con el artículo 117, fracción III, del Código Electoral.
- 11 Tal como se precisó en el antecedente IV, el Tribunal Electoral de Veracruz al resolver el expediente **TEV-RAP-6/2023**, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo **OPLEV/CG045/2023** por el que se dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito de Xalapa, Veracruz en el expediente **PO-148/2022-III**, precisó en su parte considerativa lo siguiente:

**...el órgano electoral responsable aplicó de manera inexacta las reglas para la ministración del financiamiento público otorgado al PAN y sus facultades de autoridad ejecutora de las sanciones pendientes de cobro impuestas por el INE; sin embargo, tales planteamientos devienen en inoperantes, ante la irreparabilidad de las violaciones analizadas.*

*167. Se arriba a esta conclusión, porque el acto reclamado se sustentó en el acuerdo **INE/G61/2017...** y el acuerdo **INE/CG626/2022...** los cuales, no eran aplicables al caso extraordinario que se presentó con motivo del cobro de la sentencia ordenada por la autoridad jurisdiccional laboral.*

*215. No obstante, se estima oportuno conminar al Consejo General del OPLEV para que, en ocasiones subsecuentes, cuando se solicite la afectación a las ministraciones mensuales de los partidos políticos derivado de la emisión de sentencias firmes en procesos jurisdiccionales distintos a la materia electoral, antes de avalar cualquier retención al financiamiento público que reciben las organizaciones políticas, **diseñe una metodología y un cálculo racional que permita garantizar y equilibrar los siguientes aspectos:***

a) La aplicación de retenciones al financiamiento mensual de los partidos políticos que hayan sido aprobadas y programadas mediante

acuerdos o determinaciones previas del propio Consejo General del OPLEV;

b) La necesidad del partido político de llevar a cabo sus fines constitucionales; Y

c) El cumplimiento del mandamiento judicial respectivo”

Lo resaltado es propio

- 12 Ahora bien, en el acuerdo dictado el 22 de mayo de 2023, por el Juez del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente PO-106/2022-I, promovido por la ciudadana [REDACTED], en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional se estableció lo siguiente:

“... ”

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS...

“... esta Autoridad ordena girar atento oficio al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, informándole que esta Autoridad dictó sentencia en fecha 14 de noviembre de dos mil veintidós y que la misma ha quedado firme al no ser recurrida por alguna de las partes, tal y como se certificó en proveído de fecha veinticuatro de enero del año en curso; anexándole a su vez, copia certificada de la sentencia y proveído de veinticuatro de enero de los corrientes, a fin de que, de ser procedente, se ordene se realicen las acciones necesarias por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, y celebrada la sesión del Consejo correspondiente, se determine todo aquello relacionado con el cumplimiento del requerimiento de esta Autoridad, poniendo a disposición de este Juzgado a favor de la ciudadana [REDACTED] la cantidad de \$302,515.28 (TRECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), o en su caso informe la imposibilidad que tenga para ello”

MINADO 1

Posteriormente, a través de los oficios 643/2023 y 644/2023 señalados en el antecedente VII la titular del Juzgado laboral referido hizo del conocimiento de

esta autoridad el contenido del acuerdo de fecha 22 de junio de 2023, dictado en el expediente laboral **PO-106/2022-I**, señalando lo siguiente:

"...esta autoridad dictó sentencia en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós y que la misma ha quedado firme al no ser recurrida por alguna de las partes, tal y como se certificó en proveído de fecha veinticuatro de enero del año en curso; copias certificadas que ya le fueron remitidas adjuntas al oficio número 519/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a fin de que sea factible poner a disposición de esta Autoridad a favor de la ciudadana [REDACTED] 1 [REDACTED] la cantidad requerida \$302,515.28 (Trecientos dos mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.), apercibiéndole que, de no cumplir con lo solicitado, se acordará lo que por derecho corresponda; o en su caso, informe la imposibilidad que tenga para ello. Sin dejar de precisar, que por proveído transcrito líneas arriba, se ordenó destrabar embargo sobre la cuenta 1188694157, a fin de evitar una duplicidad en el pago a la parte actora."

Así mismo, el 28 de junio de 2023, a través del oficio **TESO/CDE-VER/243/2023** la representante propietaria del Partido Político Acción Nacional ante el Consejo General de este Organismo, así como el tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Político ya mencionado, manifestaron a este OPLE Veracruz que:

"...en fecha 17 de marzo del año 2023, en las cuentas bancarias que cuenta este Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz con el Banco Mercantil del Norte (BANORTE), número de subcuenta 1188694157 dentro de la cuenta concentradora 1071054675, en la cual se realizó la retención por la cantidad de \$302,515.28 (trecientos dos mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.), todo esto en relación a la ejecución de un Laudo dentro del expediente PO-106/2022, mismo que se detalla a continuación:

ACTOR	EXPEDIENTE	MONTO	FECHA
[REDACTED] 1	PO-106/2022	\$302,515.28	17/03/2022



En ese orden de ideas, es que venimos a informar de dicha retención, toda vez que tenemos conocimiento de causa, que dicho juzgado pretende realizar mediante acuerdo judicial, pretende ejecutar dicho Laudo del expediente en mención por medio de este Organismo Electoral, y que realice los actos pertinentes, para en materia de jurisdicción, se efectúe la deducción al pago de las prestaciones de orden laboral mediante financiamiento ordinario a que tiene derecho el Partido Acción Nacional.

Es por eso que se adjunta a la presente las capturas de pantalla de la banca electrónica de la cuenta y el monto de la retención en mención para que este organismo a su cargo, tenga conocimiento que dicho (sic) retención de pago de Laudo ya lo ha realizado el Banco Mercantil del Norte (Banorte) a nombre de la hoy actora [REDACTED] [REDACTED] (INPC) la cual, sería violatorio al derecho de nuestra representada el que se imponga una doble deducción"

Remitiendo como anexo, el diverso TESO/CDE-VER/256/2023 signado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Político a través del cual informa la misma situación al Juzgado Único en Material Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz.

Ahora bien, en virtud de lo anterior el 08 de agosto de 2023, mediante oficio OPLEV/DEAJ/729/2023, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este OPLE Veracruz, solicitó al Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de esta ciudad capital, entre otras cuestiones, se realice la aclaración o precisión respecto si el OPLEV es el ente que debe poner a disposición de ese juzgado, y a favor de la ciudadana [REDACTED] 1 [REDACTED] la cantidad de \$302,515.28 (trescientos dos mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.) por concepto del pago de las prestaciones obtenidas en la sentencia emitida en el juicio laboral PO-106/2022-I en los términos siguientes:

"Bajo el escenario descrito, y a efecto de poder realizar el debido cumplimiento al mandato judicial ordenado por ese juzgado, y ante la petición vertida por la representación del Partido Acción Nacional, resulta necesario solicitarle de manera respetuosa, precise los siguientes puntos:

1. Si a la fecha del presente oficio **prevalece el embargo** realizado a la subcuenta 1188694157 dentro de la cuenta concentradora 1071054675, del Banco Mercantil del Norte (BANORTE), del Partido Acción Nacional Veracruz por la cantidad de \$302,515.28 (Trescientos dos mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.), para garantizar el pago a favor de la ciudadana [REDACTED] el pago de las prestaciones obtenidas en la sentencia emitida en el juicio laboral PO-106/2022-I;
2. Su con motivo de la retención realizada a la subcuenta 1188694157 dentro de la cuenta concentradora 1071054675, del Banco Mercantil del Norte (BANORTE), del Partido Acción Nacional Veracruz, por la cantidad \$302,515.28 (Trescientos dos mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.), fue pagado el laudo dictado en el expediente PO-106/2022-I;
3. Si el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es el ente que debe poner a disposición del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, y a favor de la ciudadana [REDACTED] **ELIMINADO 1** [REDACTED] la totalidad de \$302,515.28 (Trescientos dos mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.) por concepto del pago de las prestaciones obtenidas en la sentencia emitida en el juicio laboral PO-106/2022-I.

Lo anterior, para contar con los elementos de certeza jurídica necesarios para fundar y motivar el acuerdo que deberá emitir el Consejo General del OPLE para atender el requerimiento dictado en los autos del expediente del Procedimiento Ordinario número 106-/2022-I..."

En ese tenor, a través del oficio 747/2023 la titular del juzgado laboral referido, hizo del conocimiento de esta autoridad el proveído de 15 de agosto del presente, del cual se desprende que la cuenta bancaria 1188694157 del Banco Mercantil del Norte (BANORTE), registrada a nombre de Partido Acción Nacional ya fue desbloqueada, remitiendo adjunto copia certificada de los

acuerdos de 22 de junio y 6 de julio del año en curso, así como del oficio 646/2023 signado por el Apoderado Legal de la institución bancaria en cita, los cuales constan en el expediente laboral PO-106/2022-I, lo anterior a fin de que este Organismo ponga a disposición de la referida autoridad a favor de la ciudadana [REDACTED] la cantidad señalada en el párrafo que antecede, tal como de precisa a continuación:

* ...

V I S T O el oficio número OPLEV/DEAJ/729/2023, signado por el licenciado Gerardo Junco Rivera, en su carácter de Director Jurídico de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,

...

*Se agrega a los autos para que surta sus efectos legales procedentes, y en atención a su contenido, **gírese oficio** al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz haciendo de su conocimiento que la cuenta bancaria 1188694157 registrada a nombre del Partido Acción Nacional, ya fue desbloqueada, como consta en el proveído de fecha veintidós de junio y seis de julio de dos mil veintitrés, así como el oficio 646/2023, remitido por el licenciado José Reyes Romero, Apoderado de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de los que se adjunta copia cotejada para debido conocimiento.*

...

*Se informa lo anterior en atención al oficio acordado en el proveído transcrito, remitiendo las constancias enumeradas, a fin de que sea factible **poner a disposición ante esta Autoridad a favor de la ciudadana [REDACTED] la cantidad requerida \$302,515.28 (TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 28/100 M.N.)**, apercibiéndole que, de no cumplir con lo solicitado, se acordará lo que por derecho corresponda; o en su caso, informe la imposibilidad que tenga para ello.**

En esa tesitura, este Organismo se encuentra obligado a dar cumplimiento con lo que ordena el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, en términos de lo que dispone el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de negar el auxilio, sería responsable en términos de las Leyes aplicables al caso.

- 13** Bajo este orden de ideas, al encontrarnos ante una determinación firme de la autoridad jurisdiccional laboral, susceptible de afectar el financiamiento del Partido Acción Nacional, situación que actualiza la hipótesis prevista en la resolución del **TEV-RAP-6/2023**, este Organismo considera oportuno realizar su determinación a la luz de las directrices previstas en dicho fallo, las cuales se refieren a la necesidad de diseñar una metodología y un cálculo racional que permita garantizar y equilibrar los siguientes aspectos:

- A)** La aplicación de retenciones al financiamiento mensual de los partidos políticos que hayan sido aprobadas y programadas mediante acuerdos o determinaciones previas del propio Consejo General del OPLEV;
- B)** La necesidad del partido político de llevar a cabo sus fines constitucionales; y
- C)** El cumplimiento del mandamiento judicial respectivo.

Lo cual se realiza en el siguiente tenor:

- 14** **A)** La aplicación de retenciones al financiamiento mensual de los partidos políticos que hayan sido aprobadas y programadas mediante acuerdos o determinaciones previas del propio Consejo General del OPLEV.

Es necesario señalar que, tal como se determina en el apartado I de antecedentes, en fecha 26 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo

OPLEV/CG141/2022, se aprobó el financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2023, en el cual se detalla el monto correspondiente a las ministraciones mensuales del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes del Partido Político Acción Nacional, mismo que asciende a la cantidad de \$2,466,208.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.).

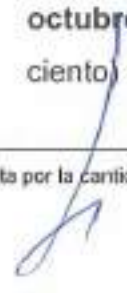
- 15 Asimismo, mediante Acuerdo OPLEV/CG024/2023, el Consejo General aprobó el cobro de las sanciones que fueron impuestas al partido político en cita mediante la Resolución INE/CG730/2022, en los términos siguientes:

“SEGUNDO. Se aprueba el cobro de las sanciones, respecto de la resolución INE/CG730/2022, emitida por el Consejo General del INE, a cargo del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
INE/CG730/2022	MARZO	\$619,240.60
	ABRIL	\$616,552.00
	MAYO	\$616,552.00
	JUNIO	\$616,552.00
	JULIO	\$616,552.00
	AGOSTO	\$616,552.00
	SEPTIEMBRE	\$616,552.00
	OCTUBRE	\$616,552.00
	NOVIEMBRE	\$150,548.64
TOTAL		\$5,085,653.24

Igualmente, se aprecia en dicho Acuerdo que en el mes de marzo pasado se descontó la reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual más el monto de la multa¹, por cuanto hace a los meses de abril a octubre de 2023 se acordó descontar una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual y en el mes de noviembre únicamente se

¹ Multa por la cantidad de \$2,688.60 (Dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 M. N.).




previó el monto necesario que le permitiera al Partido Político en cita, saldar la sanción impuesta en la Resolución **INE/CG730/2022**.

Por otro lado, posteriormente el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG045/2023**, en el que determinó dar cumplimiento a lo mandado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente número **PO-148/2022-III**, y se ordenó deducir la cantidad de **\$664,373.83 (Seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 83/100 M.N.)** de la ministración correspondiente al mes de **mayo de 2023** del financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Acción Nacional en Veracruz. Y a la vez, se modificaron los montos establecidos en el Acuerdo **OPLEV/CG024/2023** respecto a los meses de **mayo y noviembre** a fin de cubrir lo establecido en la Resolución **INE/CG730/2022**, quedando en los términos siguientes:

MES 2023	MONTO A DESCONTAR	DESTINO
MAYO	\$568,730.17	COVEICyDET
JUNIO	\$616,552.00	COVEICyDET
JULIO	\$616,552.00	COVEICyDET
AGOSTO	\$616,552.00	COVEICyDET
SEPTIEMBRE	\$616,552.00	COVEICyDET
OCTUBRE	\$616,552.00	COVEICyDET
NOVIEMBRE	\$198,370.47	COVEICyDET

Cabe precisar que, a la fecha, únicamente se encuentran pendientes de ejecución las sanciones relativas a los meses de **septiembre a noviembre de 2023**, siendo que en los meses de **septiembre a octubre de 2023** se acordó descontar una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual y en el mes de **noviembre** únicamente se previó el monto necesario que le permitiera al Partido Político en cita saldar la sanción impuesta en la Resolución **INE/CG730/2022**.

En razón de ello, los Acuerdos OPLEV/CG024/2023 y OPLEV/CG045/2023 contienen los últimos pronunciamientos que ha realizado el Consejo General sobre las afectaciones derivadas de la ejecución de sanciones impuestas por el INE al financiamiento del Partido Acción Nacional, mismos que permanecerán en el estado en que se dictaron en atención a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Ahora bien, a través del diverso OPLEV/CG079/2023 este Consejo General ordenó la deducción por la cantidad de **\$1,295,725.75 (Un millón doscientos noventa y cinco mil setecientos veinticinco pesos 75/100 M.N.)**, de la ministración correspondiente a los meses de **julio, agosto y septiembre** de 2023, del financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Acción Nacional en Veracruz, en atención a lo ordenado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente **PO-147/2022-II**, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE	MESES 2023	MONTO A DESCONTAR
PO-147/2022-II	JULIO	\$616,552.00
	AGOSTO	\$616,652.00
	SEPTIEMBRE	\$62,621.75
TOTAL A DESCONTAR		\$1,295,725.75

Derivado de lo anterior, durante el mes de septiembre se realizará el siguiente descuento:

ACUERDO Y EXPEDIENTE	MESES 2023	MONTO A DESCONTAR
INE/CG730/2022	SEPTIEMBRE	\$616,552.00
PO-147/2022-II		\$62,621.75
TOTAL A DESCONTAR		\$679,173.75

- 16 B) La necesidad del partido político de llevar a cabo sus fines constitucionales.



Respecto a dicho tópico, esta autoridad es consciente del hecho de que los partidos políticos, en su calidad de entidades de interés público, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración política, y como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como, las reglas para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal; 3, de la Ley General de Partidos Políticos; y 19, de la Constitución Local.

El financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciben, es destinado a los gastos relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, ya que son erogaciones cuya finalidad es proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del partido, a fin de cumplir con los fines constitucionalmente previstos para este tipo de organizaciones políticas y que no puede ser suspendido o limitado.²

Incluyendo, desde luego, el pago de la planilla del personal que labora en los mismos, así como los compromisos ordinarios que tiene para la operatividad de su instituto.

Adicionalmente, es evidente para este Organismo que el Poder Legislativo Federal³, así como el INE⁴, han contemplado como parámetro para el cobro de sanciones en materia electoral el umbral máximo del 50%, considerando

² Tal como se precisa en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 consultable en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx>

³ En el artículo 456 de la LGIPE

⁴ En los Lineamientos para el cobro de sanciones previstos en el Acuerdo INE/CG81/2017 así como el Acuerdo INE/CG826/2022

que el mismo permite a los Partidos Políticos continuar con el desarrollo de sus fines. Y si bien, la naturaleza de dichos instrumentos es electoral, también es cierto que su aplicación y vigencia desde 2020 en el caso concreto del artículo 456 de la LGIPE, y desde 2017 y 2022 respecto a los Acuerdos **INE/CG61/2017** e **INE/CG626/2022**, presumen la pertinencia y eficiencia de los mismos.

En ese sentido, si bien, la emisión de los Lineamientos cuenta con una naturaleza de cobro y ejecución distinta a la de procedimientos laborales, ello no es impedimento para reconocer que el 50% considerado tanto por la LGIPE como por el INE, es un porcentaje idóneo que no somete a una situación de menoscabo a los partidos políticos.

En ese sentido, el hecho de utilizar como criterio orientador el límite máximo del 50%, se traduce en un margen proporcional que permite, por un lado, hacer efectivo el acatamiento a lo ordenado por la instancia jurisdiccional respecto del financiamiento mensual para actividades ordinarias permanentes del Partido Acción Nacional, y a la vez, le permite a dicho instituto contar con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones y actividades ordinarias.

Lo anterior, para no afectar de manera grave la operatividad del partido político, parámetro porcentual que ha sido sostenido por el Consejo General del INE mediante acuerdo **INE/CG356/2021**, así como por la Sala Superior del TEPJF mediante sentencias **SUP-RAP-63/2021** y **SUP-RAP-77/2021**, puesto que el partido político siempre dispondrá de, por lo menos, la mitad del financiamiento público ordinario mensual al que tiene derecho, para cumplir así con las finalidades constitucionales y legales que tiene encomendadas como entidad de interés público.

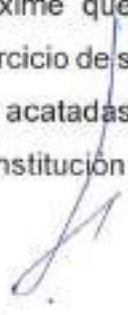
Bajo este orden de ideas, al ser este Organismo Electoral el encargado de ministrar los recursos públicos y estar vinculado a dar cumplimiento con el mandato judicial en materia laboral, este Consejo General se encuentra obligado a implementar los actos que sean necesarios siempre y cuando se garantice que el partido político, mantenga los recursos que le permitan cumplir con sus fines y cubrir sus obligaciones.

Y en dicho sentido, funcionan como criterio orientador sobre el porcentaje máximo de descuento, a efecto de cubrir, entre otras obligaciones, las dictadas por autoridades laborales, como es lo ordenado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa dentro del expediente número PO-106/2022-I sin causar un menoscabo en su financiamiento y cumplimiento de sus fines, toda vez que con el referido porcentaje se garantiza la solvencia que le permitirá el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su principales obligaciones de pago.

17 C) El cumplimiento del mandamiento judicial respectivo

Ahora bien, respecto al mandato recibido en este Organismo de parte del juzgado laboral, en atención al multicitado expediente, es oportuno señalar que la obligación de cumplir con el mismo parte de lo dispuesto en el artículo 688, de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala que *"las autoridades administrativas están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a los Tribunales, si se negarán a ello, serán responsables en los) términos de las Leyes aplicables al caso."*

- 18** Máxime que, las determinaciones emitidas por autoridades laborales, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, constituyen disposiciones que deben ser acatadas observando lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, el cual prevé que nadie podrá ser privado de la libertad



o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

- 19 Aunado a lo anterior, el referido mandato judicial busca salvaguardar el derecho humano de la ciudadana [REDACTED] a tener medios adecuados para su subsistencia, determinados al resolverse el expediente laboral PO-106/2022-I. Tal como lo prevé la tesis aislada XXXIII/90, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"TRABAJO. EL ARTICULO 113 DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVE QUE LOS CREDITOS DE LOS TRABAJADORES SON PREFERENTES, ES CONSTITUCIONAL.

Es inexacto que el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo viole los artículos 14 y 16 constitucionales porque priva al acreedor con garantía real del derecho preferente a ser pagado antes que los trabajadores, puesto que el precepto en cuestión reitera el mandato establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que los salarios o sueldos devengados en el último año y las indemnizaciones, son créditos preferentes en favor de los trabajadores sobre cualquier otro, lo que quiere decir que fue el constituyente quien elevó a rango constitucional la regla de que los créditos laborales aludidos siempre tengan preferencia sobre cualquier otro."

- 20 De igual forma el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización prevé el orden

y prelación de las obligaciones de pago de los partidos políticos en casos de liquidación, el cual se toma como criterio orientador, y que refiere en la parte que interesa lo siguiente: "... cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto..." de lo cual se evidencia que las obligaciones en beneficio de los trabajadores se encuentra en el primer orden de prelación.

- 21 En ese tenor el artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Federal, prevé que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Tal como se evidencia en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 16/2021 (11a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017).**⁵
- 22 De lo referido en el considerando anterior, el marco Constitucional, establece que las autoridades deberán privilegiar la solución de conflictos, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos

⁵ Consultable en el link <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/KPGZ8nwBNHmckC8LA6JZ>

en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, situación que ha sido solventada al agotarse el procedimiento dentro del expediente PO-106/2022-I, donde tanto la ciudadana [REDACTED] así como el Partido Acción Nacional, agotaron en igualdad de condiciones el acceso a la justicia dentro del juicio previamente referido.

- 23 Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad, que los Lineamientos ya aludidos, fueron creados con una naturaleza específica de aplicación, sin embargo, acudir a ellos como criterio orientador de ninguna manera busca generar un despropósito en las actividades del Partido Acción Nacional, o cualquiera que se encuentre dentro del mismo supuesto, sino únicamente garantizar el acceso a la justicia de aquellas personas que acudan y se vean favorecidas de ella.

24 Metodología a realizar para efectuar el cálculo para dar cumplimiento al requerimiento del expediente número PO-106/2022-I.

A fin de realizar un cálculo racional que permita garantizar el cumplimiento ordenado por la autoridad jurisdiccional este Consejo General deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- I. El monto que esta autoridad deberá poner a disposición del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, como resultado de lo resuelto en el expediente número PO-106/2022-I.
- II. El importe de la ministración mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes que corresponde al Partido Acción Nacional en el año de 2023.
- III. Con base en dicho importe se deberá calcular la cantidad que represente el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual, a fin de establecer monto máximo que se puede descontar al Partido Acción Nacional.

- IV. Se deberá precisar si existen, Acuerdos previos emitidos por el Consejo General en los que se hayan programado deducciones para ser descontadas al Partido, a fin de tener claridad sobre el importe que podrá ser descontado al partido en atención al fallo jurisdiccional dictado en el expediente **PO-106/2022-I**.
- V. Finalmente, tomando en consideración la información señalada en los puntos previos, y se procederá a realizar la programación de la retención de prerrogativas que será necesaria para dar cumplimiento a lo mandado por la autoridad jurisdiccional laboral, cuidado que, en caso de existir, su cobro acumulado no se exceda del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.
- 25 En razón de lo anterior y a fin de dar debido cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, en el expediente número **PO-106/2022-I**, se procede a determinar la forma en que se efectuarán las retenciones respectivas a las prerrogativas que recibe el Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:
- 26 Conforme a lo establecido en el acuerdo dictado el 22 de mayo de 2023 por la referida autoridad laboral, la cantidad que debe cubrirse es de **\$302,515.28 (Trescientos dos mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.)**.
- 27 En tales circunstancias, ante la existencia de una determinación de autoridad laboral, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, resulta obligación de este Organismo llevar a cabo los actos necesarios que permitan el cumplimiento de dicha resolución, pero al mismo tiempo, garantizar que el Partido Acción Nacional cuente con los elementos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus fines, en este caso, los recursos económicos necesarios que le permitan solventar sus erogaciones más necesarias, como es el pago de sueldos o salarios, así como cubrir los compromisos previamente

adquiridos.

- 28 Por lo antes señalado, en el presente caso, resulta necesario establecer cuál será la cantidad máxima que se podrá descontar cuando exista un cúmulo de sanciones y/o resoluciones a cubrir del financiamiento público mensual, el cual no podrá rebasar el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual.

MINISTRACIÓN MENSUAL DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE CORRESPONDE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL AÑO DE 2023.	MONTO MÁXIMO QUE SE PUEDE DESCONTAR DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL (50%)
\$2,466,208.00	\$1,233,104.00

- 29 Ahora bien, de lo anterior se puede advertir que las deducciones programadas para el mes de septiembre de 2023 mediante los Acuerdos OPLEV/CG024/2023 y OPLEV/CG079/2023, representan el 27.53%⁹ (veintisiete punto cincuenta y tres por ciento) del financiamiento ordinario del Partido Acción Nacional, razón por la que es posible sumar en ese mes el pago ordenado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa dentro del expediente PO-106/2022-I, sin exceder el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que recibe el partido político tal como se muestra a continuación.

DEDUCCIONES PROGRAMADAS POR EL CG		
ACUERDO Y EXPEDIENTE	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
INE/CG730/2022	SEPTIEMBRE	\$616,552.00
PO-147/2022-II		\$62,621.75
TOTAL A DESCONTAR		\$679,173.75

Dicha programación de pago, se presenta de la forma siguiente:

⁹ Que representa la cantidad de \$679,173.75

MONTO MÁXIMO QUE SE PUEDE DESCONTAR DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO DEL PAN (50%) A	DEDUCCIONES PROGRAMADAS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE POR EL CG B	EXPEDIENTE LABORAL PO-106/2022-I C	TOTAL A EJECUTAR EN EL MES DE SEPTIEMBRE D=B+C
\$1,233,104.00	\$679,173.75	\$ 302,515.28	\$981,689.03

Bajo este orden de ideas se advierte que el total a ejecutar en el mes de septiembre representa el 39.81% de la ministración mensual del financiamiento ordinario del Partido Acción Nacional, por lo que no se llega al 50% previsto como monto máximo que se puede descontar a los Partidos Políticos.

- 30 En ese sentido, es importante señalar que, en la metodología adoptada por este Consejo General, resulta viable llevar a cabo la ejecución plural de sanciones o laudos labores, siempre y cuando no se supere el 50% de la ministración mensual del Partido Acción Nacional, lo cual acontece en el presente Acuerdo, tal y como se desprende del considerando anterior, pues aún con dichas deducciones, no se alcance el porcentaje previamente referido.

- 31 En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, en la Sentencia del Procedimiento Ordinario en materia Laboral en el expediente **PO-106/2022-I** se determina realizar la ejecución en los términos siguientes:

EXPEDIENTE	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
PO-106/2022-I	SEPTIEMBRE	\$302,515.28

En razón de lo anterior, en atención a la ejecución correspondiente de los Acuerdos **OPLEV/CG024/2023**, **OPLEV/CG045/2023** y **OPLEV/C079/2023** así como a lo ordenado en el Expediente **PO-106/2022-I**, en los meses de **septiembre, octubre y noviembre de 2023** se le descontará al Partido Acción

Nacional las cantidades siguientes, sin que exista una modificación respecto a las cantidades a descontar previamente aprobadas por el Consejo General.

ACUERDO Y EXPEDIENTE	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
INE/CG730/2022	SEPTIEMBRE	\$616,552.00 ⁷
PO-147/2022-II		\$62,621.75 ⁸
PO-106/2022-I		\$302,515.28
TOTAL A DESCONTAR		\$981,689.03
INE/CG730/2022	OCTUBRE	\$616,552.00
TOTAL A DESCONTAR		\$616,552.00 ⁹
INE/CG730/2022	NOVIEMBRE	\$198,370.47
TOTAL A DESCONTAR		\$198,370.47 ¹⁰

- 32 Es importante señalar que, el Consejo General del OPLEV es el órgano competente para el control y vigilancia del financiamiento público de los Partidos Políticos y, por tanto, de determinar las cuestiones relacionadas con el mismo; incluyendo las que no se deriven propiamente de un procedimiento sancionador electoral, como en el presente caso, que la emisión del acuerdo es en acatamiento a lo ordenado por la autoridad laboral; lo cual permite la tutela de un derecho social de la ciudadana [REDACTED]. Por ello, cuenta con facultades para retener, del financiamiento público de los Partidos Políticos, las ministraciones que mensualmente le corresponden con motivo de embargos ordenados por una autoridad judicial.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos para el desarrollo de sus funciones, se divide en tres rubros, conforme a la finalidad que cada uno debe cubrir: i) actividades ordinarias, ii) obtención del voto mediante la participación de la ciudadanía en

⁷ Este monto a descontar en el mes de septiembre corresponde al aprobado en el acuerdo OPLEV/CG024/2023

⁸ Este monto a descontar en el mes de septiembre corresponde al aprobado en el acuerdo OPLEV/CG079/2023

⁹ El monto a descontar en el mes de octubre corresponde al aprobado en el acuerdo OPLEV/CG024/2023

¹⁰ El monto a descontar en el mes de noviembre corresponde al aprobado en el acuerdo OPLEV/CG045/2023



la vida democrática, y iii) actividades específicas relacionadas a aspectos relativos a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.

Así, en específico, en el rubro de actividades ordinarias, se comprenden los gastos que no tienen por objeto conquistar el voto de la ciudadanía, sino solamente proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del instituto político.

En ese sentido, la condena impuesta con motivo de la sentencia firme no implica una privación de los recursos otorgados por el estado que le impida al Partido Político cumplir con las finalidades a que refiere la fracción I del artículo 41 de la Constitución Federal.

En esa tesitura, el descuento se realizará tomando en cuenta los parámetros establecidos en el considerando **28** del presente Acuerdo, sin exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual. Ello, con la finalidad de ser garante de la operatividad ordinaria que realizan los Partidos Políticos, la cual deriva de las cifras del financiamiento público que corresponde al Partido Político para el ejercicio 2023.

Robustece lo anterior lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia del expediente **SUP-JRC-41/2014**, que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente **RI-013/2014**, en la que se confirmó el Punto de Acuerdo aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el trece de junio de ese año, por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación de la mencionada entidad federativa, relativo a la retención de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente del Partido de la

Revolución Democrática, en acatamiento a la orden de embargo decretada por la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, y en la que en su parte considerativa se resalta lo siguiente:

"Ello es así, porque no se debe soslayar que toda autoridad, incluyendo las de carácter electoral, se encuentran invariablemente obligadas a observar y cumplir las sentencias y laudos que emitan las autoridades jurisdiccionales y laborales, respectivamente, con independencia de que hayan sido parte o no, cuando de alguna forma u otra, se vean vinculadas al cumplimiento del fallo respectivo."

Asimismo, en el Amparo en Revisión **75/2021** mediante el cual se resuelve el recurso interpuesto por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Tlaxcala, contra la sentencia de diecisiete de junio de dos mil diecinueve en el Juicio de Amparo indirecto **315/2019**, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en el que señala que:

"En tal sentido, debe considerarse que el financiamiento otorgado a los partidos políticos constituye, en su mayor parte, recursos económicos, y en esa medida debe considerarse como un elemento propiamente embargable para cumplir con la sanción impuesta en un laudo. Esto debido a que, si bien el referido financiamiento constituye una parte fundamental para el desarrollo de las actividades partidistas, ello no implica que esas prerrogativas no puedan ser afectadas con motivo de un embargo derivado de un laudo."

De lo antes transcrito se puede concluir que, de manera similar al caso que nos ocupa, la autoridad federal considera que es posible, el embargo al financiamiento de un partido político en cumplimiento de un mandato de autoridad laboral.

De igual forma, conforme al principio de legalidad que rige a este OPLE Veracruz, como precedente al presente asunto, se ha dado cumplimiento a

diversos mandatos de autoridades en materia de trabajo por las cuales se ha ordenado el descuento de las prerrogativas a otros partidos políticos, emitiéndose a tal efecto los acuerdos **OPLEV/CG008/2022**, **OPLEV/CG160/2022**, **OPLEV/CG041/2023**, **OPLEV/CG045/2023** y **OPLEV/CG079/2023** de 7 de enero y 23 de noviembre de 2022, así como 31 de marzo, 21 de abril y 29 de junio de 2023, respectivamente.

- 33 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, II y V, apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local

Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la deducción por la cantidad de **\$302,515.28 (Trescientos dos mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.)**, de la ministración correspondiente al mes de **septiembre de 2023**, del financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Acción Nacional en Veracruz, en atención a lo ordenado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente **PO-106/2022-I** del procedimiento ordinario en materia laboral promovido por la ciudadana [REDACTED]

EXPEDIENTE	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
PO-106/2022-I	SEPTIEMBRE	\$302,515.28

SEGUNDO. Los montos a descontar, respecto de los Acuerdos **OPLEV/CG024/2023, OPLEV/CG045/2023 y OPLEV/CG079/2023**, en relación a la Resolución **INE/CG730/2022**, así como a lo ordenado en los Expedientes **PO-147/2022-III y PO-106/2022-I** será en los términos siguientes:

ACUERDO Y EXPEDIENTE	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
INE/CG730/2022	SEPTIEMBRE	\$616,552.00
PO-147/2022-II		\$62,621.75
PO-106/2022-I		302,515.28
TOTAL A DESCONTAR		\$981,689.03
INE/CG730/2022	OCTUBRE	\$616,552.00
TOTAL A DESCONTAR		\$616,552.00
INE/CG730/2022	NOVIEMBRE	\$198,370.47
TOTAL A DESCONTAR		\$198,370.47

TERCERO. Se instruye a la DEPPP para que realice la deducción al financiamiento público para actividades ordinarias a la ministración de los meses correspondientes, al Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Administración de este Organismo para que realicen los trámites correspondientes, a fin de que la deducción establecida en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo sea puesta a disposición del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de 22 de mayo de 2023 en el expediente **PO-106/2022-I**, en favor de la ciudadana [REDACTED] conforme al acuerdo aludido en el considerando **12** del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, para efecto de que tenga a esta Autoridad en vías de cumplimiento, y por cumplido una vez que se ponga a disposición ante dicho Juzgado la totalidad de la cantidad ordenada en el expediente **PO-106/2022-I** en los términos precisados en el punto de acuerdo **PRIMERO**.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General.

OCTAVO. Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA



MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

SECRETARIO



LUIS FERNANDO REYES ROCHA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*